



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00442-00. ASIGNACIÓN DE APOYO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para resolver. Sírvase proveer.
Cali, 21 de noviembre de 2023

Oficial mayor

Auto No. 2495

Cali, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Rad. 760013110010-2023-00442-00-

Se encuentra a Despacho el presente proceso de asignación de apoyo del señor JOSÉ OCTAVIO CAÑAS MEDINA, propuesta por las señoras LESLYE VANESSA CAÑAS HERRERA Y BLANCA ESPERANZA GALINDEZ IMBACHI, sin que la parte actora, haya notificado a las señoras CAROL JOVANNA CAÑAS HERRERA y MARÍA DILMA MEDINA DE CAÑAS, conforme se dispuso en el numeral 3º del proveído 2111 del 05 de octubre de 2023.

Como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de “(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*” (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para que cumpla con la notificación de las señoras CAROL JOVANNA CAÑAS HERRERA y MARÍA DILMA MEDINA DE CAÑAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00442-00. ASIGNACIÓN DE APOYO

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con lo ordenado en el numeral tercero del proveído 2111 del 05 de octubre de 2023, donde se ordenó notificar a las señoras CAROL JOVANNA CAÑAS HERRERA y MARÍA DILMA MEDINA DE CAÑAS.

SEGUNDO: Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c853e34eef539dbea2cbb4e8682184d05a765eb0ee28c0640049c570fba1ddf9**

Documento generado en 20/11/2023 07:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>